

www.e-landwell.com

Sobre e-landwell newsletter

Esta circular ha sido editada y remitida por Landwell, Abogados y Asesores Fiscales.

© Landwell, 2000
Todos los derechos reservados

Cómo utilizar esta circular

- Compruebe si su compañía está afectada por el tópico analizado
- Haga copias de este documento y envíelas a las personas de su empresa que puedan estar interesadas
- Analice la sección "Acciones a realizar" y póngase en contacto con un especialista si considera que deben ser aplicadas a su empresa
- Guarde esta circular en una carpeta donde pueda localizarla en el caso de que se produzca una situación relacionada con esta materia

Landwell e-business local

Si quiere entrar en contacto con el departamento de e-Business de Landwell en España, puede dirigirse a las siguientes personas.

BARCELONA

Judit Barnola
Diagonal 640 - 08037 BARCELONA
Teléfono: 932532509
Fax: 932537100

E-mail

judit.barnola@es.pwcglobal.com

MADRID

Carlos Rodríguez Sau
Pº Castellana, 53 – MADRID
Teléfono: 915684325
Fax: 915684672

E-mail

carlos.rodriguez.sau@es.pwcglobal.com

Indicación de precios en el B2C

El Boletín Oficial del Estado del día 28 de diciembre de 2000 publica el Real Decreto por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios

Finalidad de la norma

La nueva norma tiene por objeto regular la indicación del precio de venta y del precio por unidad de medida de los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores, a fin de mejorar la información ofrecida y facilitar la comparación de los precios.

Esta disposición no se aplicará a:

- a) Los productos suministrados con ocasión de una prestación de servicios.
- b) Las ventas en subasta pública.
- e) Las antigüedades y las obras de arte.

En cuanto a los productos farmacéuticos, se seguirá aplicando la Ley del Medicamento.

Indicación de precios

El RD establece que el precio de venta deberá indicarse en todos los productos ofrecidos por los comerciantes a los consumidores.

Se indicará el precio por unidad de medida en:

- a) Todos los productos que deban llevar una indicación de la cantidad a cuya magnitud deberán referirse.
- b) Los productos comercializados por unidades o piezas, utilizándose en este caso el uno como referencia de la unidad.

No obstante, no se indicará el precio por unidad de medida:

- a) Cuando éste sea idéntico al precio de venta.
- b) En los productos que se relacionan en el anexo 1 del RD.

Formato de los precios

El precio de venta y el precio por unidad de medida deberán ser:

a) Inequívocos, fácilmente identificables y claramente legibles, situándose en el mismo campo visual

b) Visibles por el consumidor sin necesidad de que éste tenga que solicitar dicha información.

Los precios vendrán expresados, al menos, en pesetas, en cuanto subdivisión del euro, hasta el 31 de diciembre del año 2001, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro.

Acciones a realizar

1. Comprobar si los productos suministrados por la empresa y dirigidos a consumidores y usuarios finales contienen una indicación clara del precio.
2. Comprobar que el precio de venta incluye el precio final del producto, el Impuesto del Valor Añadido y todas las demás tasas e impuestos.
3. Comprobar que los precios indicados son inequívocos, fácilmente identificables y claramente legibles
4. Comprobar que los precios son visibles por el consumidor sin necesidad de que éste tenga que solicitar dicha información
5. Comprobar que los precios van expresados en pesetas
6. Comprobar que se cumple la normativa relativa a la introducción del euro en la indicación de los precios de los productos suministrados